

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021, se renovó y modificó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución N° 134-0239 del 17 de diciembre de 2013, a los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, en un caudal de 0,85 l/s, distribuidos así: para uso recreativo 0,58 l/s y piscícola en un caudal de 0,27 l/s, a derivarse en la fuente denominada La Veta, en beneficio del predio con FMI 018-140342, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

Que en virtud del control y seguimiento, La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-13805 del 23 de diciembre de 2022, requirió a los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO** y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**:

- ✓ Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a la normatividad vigente.
- ✓ Implemente los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
- ✓ Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2021 – 2030, en el formato F-TA-50 Formulario de Plan de Ahorro y uso eficiente del agua para Sectores productivos_V.04
- ✓ Presente ante la Corporación el informe, evidencias o soportes de la demolición de la estructura implementada aguas abajo de la fuente a fin de garantizar la restructuración de cauce natural de la fuente.

Que a través de Escrito con Radicado N° CE-01599 del 30 de enero de 2023, los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO** y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, dan respuesta a lo requerido mediante Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021, y Oficio CS-13805 del 23 de diciembre de 2022.

Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico **IT-04227** del 14 de julio de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto “(...)

25. OBSERVACIONES

“(...)

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 051970218094 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021, por parte de los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO** y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 27/10/2031	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° RE-07344 del 26 de octubre de 2021, se encuentra vigente hasta octubre de 2031
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	30/1/2023	X			Los interesados allegaron el PUEAA por medio del Radicado N° CE01599 del 30 de enero de 2023, en el formato simplificado F-TA-85, en el que se evidencian las pérdidas y consumos del sistema, módulos de consumo y plan de inversión, necesarios para su aprobación.
Autorización Sanitaria Favorable	NA	-	-	-	Dado su uso recreativo no se requiere tramitar la Autorización Sanitaria Favorable ante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
Obra de captación y control de caudal	30/1/2023	X			Mediante el Radicado N° CE-01599 del 30 de enero de 2023, el usuario allega evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal de pequeños caudales entregada por Cornare.
Medición y consumos	NA	-	-	-	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04227** del 14 de julio de 2023, se decide frente a la información presentada mediante Radicado N°CE-01599 del 30 de enero de 2023, por los señores JOSÉ CASTAÑO BOTERO Y MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, correspondiente al periodo 2023 - 2031, presentado por los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.479.388 y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.002.064.395, dado que cuenta con las pérdidas y consumos del sistema, módulos de consumo y plan de inversión, necesarios para la aprobación en el formato simplificado.

PARÁGRAFO. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA–, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,31 l/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): No aplica para el formato simplificado
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): No aplica para el formato simplificado
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	450	\$ 9.300.000
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	21	\$ 210.000
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	10	\$ 500.000
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	\$ 160.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	\$ 1.700.000
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 1.000.000
VOLUMEN ALMACENADO (M3)	2000	\$0
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M3)	100	\$0

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**, mediante el Radicado N° CE-01599 del 30 de enero de 2023, respecto a la implementación de la obra de captación y control de pequeños caudales entregada por Cornare.

PARAGRAFO. Informar que la Corporación realizara visita de control y seguimiento con el fin de verificar en campo lo acogido en el anterior artículo.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**., para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, instalen un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado y registro fotográfico y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a los señores **JOSÉ CASTAÑO BOTERO**, y **MANUEL TEODORO CASTAÑO BOTERO**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 17/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051970218094

